

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Mayo 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Instituto de Reformas Sociales tiene el carácter de servicio público, expresamente señalado en el Real decreto de 22 de Abril de 1903 y en el Reglamento orgánico de 26 de Julio siguiente; y entiende el Ministro que suscribe que á su obra nacional no debe negarse el concurso del Profesorado universitario que, por sus especiales estudios y trabajos en la Cátedra, sea llamado á colobarar en función de tanta trascendencia.

La índole del Instituto de Reformas Sociales reclama, según el Real decreto de creación y su Reglamento, una particular organización, que exige un procedimiento determinado para el reclutamiento de su personal, que ha de buscarse, ó fuera ó dentro de las mismas dependencias del Estado, con entera libertad, sin sujetarse á las normas burocráticas generales; y no respondería el Ministro

de Instrucción pública, á las aspiraciones del legislador y del Gobierno, que han procurado separar todo género de obstáculos á fin de facilitar la mejor organización del citado Instituto, si no autorizase al Profesorado universitario para que libremente pueda prestar el concurso que de su esfuerzo, competencia y laboriosidad se solicite; y para ello, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, dictando reglas para autorizar el servicio del Profesorado de las Universidades como Jefes de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—Señor:— A. los R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos numerarios de Universidad que cuenten diez años de antigüedad en sus cargos y sean nombrados Jefes de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán la propiedad de sus Cátedras, percibirán el haber correspondiente á las mismas y continuarán incluidos en el escalafón universitario.

Art. 2.º Comprendidos en las prescripciones del artículo anterior sólo podrá haber al mismo tiempo tres Catedráticos numerarios de Universidad.

Art. 3.º Las Cátedras de estos Profesores serán desempeñadas, mientras dure el servicio, por Auxiliares retribuidos, nombrados en propiedad por oposición é interinamente á propuesta de los Claustros de Profesores respectivos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1903.

Art. 4.º Hasta tanto que se incluyan en los Presupuestos las retribuciones de estos Auxiliares, las Cátedras de los Profesores nombrados Jefes de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales, serán desempeñadas por acumulación por Catedráticos numerarios de Universidad, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y en la Real orden de 11 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta 21 Mayo 1904).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para que sirva de emplazamiento á un nuevo Hospital provincial, que esta Corporación intenta levantar, necesita adquirir un terreno de doce hectáreas próximamente de cabida, situado en el término municipal de Zaragoza, extramuros de la ciudad; y á ese efecto anuncia concurso público para la admisión de proposiciones que contengan por parte del dueño respectivo ofrecimiento de cesión en venta de los terrenos que reúnan las cualidades exigidas, las cuales constan en el pliego de condiciones aprobado, advirtiéndose que podrán también presentarse ofertas de predios que tengan una cabida inferior á la expresada.

Las proposiciones se presentarán por escrito, y firmadas por sus autores, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho, hasta el día 31 de Mayo próximo, á las trece.

Zaragoza 25 de Abril de 1904.—El Presidente, E. Naval.—Los Diputados Secretarios, M. Marco.—S. Celorrio.

Pliego de condiciones.

1.ª El terreno que la Diputación desea adquirir para ese objeto ha de estar situado en el término municipal de Zaragoza, extramuros de la ciudad y á una distancia máxima de tres kilómetros del casco de la población.

2.ª Serán preferidos los terrenos del término llamado de Miralbueno en la zona comprendida entre el Canal Imperial por su parte superior y la ciudad por la inferior, limitada á un lado por la carretera de Navarra y al otro por la de Valencia.

3.ª Su cabida será de doce hectáreas aproximadamente, y constituirá en lo posible una superficie regular y plana, sin desniveles que dificulten de modo sensible la ejecución de la obra proyectada elevando considerablemente el coste.

4.ª Deberá estar en punto accesible por carretera ó muy inmediato á ella, de suerte que fácilmente pueda establecerse cómoda comunicación.

5.ª La situación del terreno con relación á los inmediatos deberá permitir fácilmente el surtido abundante de aguas y la evacuación de las sobranes y demás residuos; y no impedirá el libre acceso de los vientos reinantes ni de la acción solar.

6.ª Las proposiciones deberán venir acompañadas de un ligero diseño ó croquis del terreno

que se ofrezca, con expresión de la cabida y de sus confrontaciones.

7.ª La Diputación se reserva expresamente el derecho de aceptar la proposición que juzgue más beneficiosa y conveniente para sus intereses y fin que se propone, ó de no admitir ninguna si así lo considerase oportuno.

Para estas determinaciones tendrá muy en cuenta los informes facultativos emitidos por el Cuerpo Médico de la Beneficencia, Facultad de Medicina y Comisión de Sanidad, documentos que obran en la Secretaría de esta Corporación y podrán ser consultados por quienes lo deseen.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Agustín Fustiñana Galindo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Relación que se cita.

Por matrícula de 1903—Domingo Sánchez Latorre, 12'87 pesetas; José Fernández Uriel, 2'39; José Pomareta Loscos, 25'02; Félix Ocariz, 100'07. Zaragoza 7 de Mayo de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana.

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas de la provincia.

Transcurrido el plazo concedido para solicitar tomar parte en la discusión de los temas anunciados, y no habiéndose presentado más que dos ins-

tancias, esta Junta acordó que la discusión del tema primero quedase á cargo de D.^a Matilde Arnedo, Maestra de una Escuela pública, en esta capital; la del tema segundo, al de D. Pedro García, auxiliar de las graduadas, y la del tercero, al del Sr. Inspector provincial de primera enseñanza.

Que el orden de numeración de los temas fuera el siguiente:

1.^o Concepto y evolución del Trabajo manual: Programa adecuado para las Escuelas españolas.

2.^o Cómo deben ser la educación y enseñanza de las niñas en las Escuelas para predisponer bien al ulterior y transcendental ministerio de esposa y madre.

3.^o La Escuela como centro para disponer á su objeto. Su influencia higiénica sobre el niño, la familia y la sociedad. Dependencias y lugares inherentes o relacionados con dicha Escuela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.^o de la Real orden de 6 de Julio de 1888, advirtiéndole que las conferencias darán principio el día 29 de Agosto próximo, á las diez, en el salón de actos de esta Escuela.

Zaragoza 21 de Mayo de 1904.—El Director, Gregorio Herráinz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de varios maderos de pino.

En virtud de acuerdo del señor Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 31 de Mayo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Salvatierra la subasta de cincuenta y cinco maderos y dos trallos de madera de pino de 0'40, 0'60 y 0'80 centímetros de circunferencia por 4'5 y 6 metros de longitud y los trallos 0'80 y 0'90 centímetros de circunferencia por dos metros de longitud, cuyos productos han sido tasados en la cantidad de ochenta y seis pesetas.

Dichos maderos, procedentes de árboles derribados por las nieves y vientos, se hallan reunidos en el monte Paco de Orba, los cuales no podrán ser utilizados por el rematante sin antes presentar en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago que acredite haber ingresado en la Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la cantidad en que fué adjudicada la subasta.

Zaragoza 16 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

REGIMIENTO ARTILLERÍA DE PLAZA DE FILIPINAS

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado regimiento, que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53) no han solicitado sus alcances pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión, interesándolos, acompañando los que sean herederos los documentos que para cada caso previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 328), cuyas instancias deberán cursar por

conducto de las Autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Eladio Cánovas Calvo, Timoteo Velasco Galeón, Ernesto Aguilar Romero, Benito Sánchez Castellano, Felipe Goelle Seralt, Fernando García Martín, Francisco Gumira Guahs, Jorge Pérez Crespo, Manuel Nogueira Condé, Martín Angeles Segarra, Miguel Alvarez Alvarez, Pedro Rodríguez Soler, Antonio Muñoz Prieto, Antonio León González, Ildefonso Domínguez González, Gaudencio Hortas Pau, Felipe Bardanell Tornet, Fausto Martínez Vargas, José Farreny Noveset, José Calpe Castellano, Lorenzo del Río Turrado, Pedro Baldo Cabré, Pedro Fiaño Sánchez, Miguel Pichot Pons, Pablo Odena Rosell, Sebastián Marzal Césares, Juan Otero López, Gregorio de la Cruz Expósito, José de Andrés González, Antonio Ripoll Guardiola, Antonio González Quintero, Antonio Pérez López, Antonio Martín Vivas, Aniceto Atienza Alonso, Agapito Vázquez Souza, Buenaventura Dalmau Fombrere, Diego Martín García, Domingo Rubiés Cairo, Domingo Costa Pena, Enrique Martín Rodríguez, Enrique Vez Portillo, Eusebio Malagarriga Castilla, Felipe Martín Lára, Francisco Santiago Mena, Francisco Valenzuela Mira, Francisco Hualde Renón, Francisco Alcalde Duplá, Gregorio Blanco Martínez, Higinio Aguado Gutiérrez, Higinio Otero Freire, Hipólito Cánovas García, Jacinto Roca Fuster, Joaquín Planas Fumadó, José Rodríguez Valdés, José Pascual Climent, José Misuit Valls, José Arrascada Arrizubieta, José Martín Morán, José González Pez, José Cabello Torrejón, José García del Pino, Juan Lloveras Farrás, Juan Gómez González, Luis Juan Ignacio, Manuel Rodríguez Sesane, Manuel Blanco Blanco, Manuel Taboada García, Manuel Sañas Laplana, Marcelino Curieses Gil, Miguel Bonet Burguera, Nicolás Rey de la Iglesia, Pedro Suria Moral, Pedro Fernández Alonso, Pedro Aguado Ruiz, Pedro Contén Fernández, Pascual Arnau Selip, Ricardo Lezcano Gutiérrez, Ricardo Riesgo Arias, Ruperto Gómez Gómez, Segundo Hernández Hernández, Teodoro Sanz Gutiérrez, Ventura Buro Granada, Vicente Domenech Serra, Ignacio Carbonell Iseru.

Pamplona 7 de Mayo de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Román Anchóriz.

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Sisamón 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Timoteo Monge.

Del 1 al 15 de Junio próximo estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1905, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Munébrega 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Villalba.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en este partido, por providencia de hoy, en causa sobre muerte de Manuel Vergara Casado, vecino que fué de Moros, se cita por medio de la presente á Felipe Vergara Casado, hijo del interfecto Manuel, natural de Moros y vecino de Zaragoza, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle la causa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Ateca veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Luis Muñoz.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la actuación del refrendatario, se instruye causa criminal sobre hurto de un cordero, verificado en la noche del tres á la madrugada del cuatro de los corrientes, de una paridera del Plano, término municipal de Aguilón, de la propiedad de D. Benito Bernal Sebastián, llamándose por medio del presente al autor ó autores de dicha sustracción, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se lleve á efecto la última publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resulten en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicho cordero, que más abajo se expresará, y en su caso, á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Belchite á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García Alarcón.

Señas del cordero.

El cordero tenía tres meses de edad, era completamente blanco, de los llamados Palomos, y no tenía mancha, ni señal alguna natural ni artificial.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sástago.

D. Simeón Híjar Garín, Juez municipal de la villa de Sástago:

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer con arreglo á la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 775 vecinos y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de cien pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Sástago 24 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Simeón Híjar.—El Secretario, Manuel López Andrés.

PARTE NO OFICIAL

A los ganaderos y comerciantes

La Junta de Patronato de la Testamentaria de D. José Aznárez y Navarro, ha acordado adquirir por concurso, y con destino á los acogidos de la Casa-Hospicio provincial de Beneficencia de Zaragoza, los efectos que se detallan á continuación:

Lana

5.000 kilogramos (400 arrobas) lana para colchones.

Telas

1.100 metros cutí retorcido de ocho cuartas para colchones.

3.000 metros tela doble ancha para sábanas.

2.000 metros algodón para camisas de niños.

1.000 metros costurera para camisas de niñas.

100 metros tela de hilo para sábanas de enfermería.

300 metros tela de algodón para almohadas.

600 metros tela de color para cubiertas de cama.

800 metros tela para trajes de niñas.

800 metros tela patén vicuña para pantalones de verano.

800 metros tela patén para chaquetas de niños.

1.000 metros tela forro de verano para chaquetas de niños.

300 metros blanca-azul, para blusas de niños.

200 metros cruzado Vergara, para pantalones.

100 metros de lienzo oro para ternas de niños.

100 kilogramos algodón para medias y calcetines.

16 docenas de toallas para lavabos.

Los señores ganaderos y comerciantes que deseen hacer proposiciones á este concurso presentarán las muestras y precios de los géneros que ofrezcan, en la Administración del Patronato, Coso, 32, entresuelo, hasta las doce del día 15 de Junio próximo.

La Junta de Patronato queda en libertad para escoger las proposiciones que estime más ventajosas, ó desecharlas todas, si así lo creyere procedente.

Zaragoza 24 de Mayo de 1904.—El Presidente, Florencio Jardiel.—El Administrador, Juan González.